

CIRCULAR NO 9

FECHA:

27 AGO. 2012

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES,

COORDINADORES JURÍDICOS DE DELEGACIONES Y APODERADOS JUDICIALES.

ASUNTO: ACCIONES DE REPETICIÓN

Respetados Doctores:

En atención a los inconvenientes que se han presentando de forma reiterada respecto al trámite que se debe seguir inmediatamente después de que la Entidad ha realizado el pago total de una condena, de manera atenta les **reitero** la Circular No. 210 del 26 de diciembre de 2011, en el sentido de dar aplicación entre otros, a lo establecido en el Articulo 26 del Decreto 1716 de 2009, para lo cual solicito muy comediatamente tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1.- Cuando se tenga conocimiento de que la Entidad realizó **efectiva y totalmente el pago de la condena**, deberán informar al Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en un término no superior a seis meses dicho Comité, adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
- 2.- Una vez el Comité de Conciliación de la Entidad, haya decidido que es procedente iniciar acción de repetición, la Entidad contará con tres (3) meses siguientes a la decisión para presentar la demanda correspondiente.

Los términos anteriormente señalados son de carácter perentorio.

Sea esta la oportunidad para recordarles que como apoderados judiciales de la Entidad, en ejercicio de la profesión de abogados deben cumplir con lo señalado en el Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), Igualmente deben tener en cuenta los deberes de los Servidores Públicos que se encuentran consagrados en el Artículo 34 de la Ley 734 del 2002 (Código Único Disciplinario).

MARIA CECILIA DEL RIO BAENA

Jefe Oficina Jurídica

Reviso Julia Ardila

Cordialmer

Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1505-1512-1519

www.registraduria.gov.co

